



DECRETO ALCALDICIO N° 00003109

Los Vilos, 30 SEP 2020

VISTOS.

1. Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración Pública del estado;
3. Decreto con fuerza de ley N° 1 de 2003, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizados del código del trabajo.
4. Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.
5. Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
6. Decreto N°250 que aprueba reglamento de la ley n° 19.886 de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
7. Dictamen N° 8664, de la Contraloría General de la Republica de fecha 14 de marzo de 2017.
8. Decreto Alcaldicio N° 8031 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual el Sr. Manuel Yahnosse Marcarían Julio asume el cargo de alcalde.

CONSIDERANDO

- a) Que, mediante memorándum N° 416, de fecha 23 de septiembre de 2020, el director DAEM, don Carlos de la Fuente Ormeño, da cuenta de la situación acaecida respecto al retraso ocurrido entre la fecha de recepción conforme de factura y la fecha de recepción para su posterior pago en la unidad de finanzas, del proveedor COMERCIALIZADORA RINCON DICTACTICO LTDA. factura N° 17183 de fecha 17 de diciembre de 2020.
- b) Que , la contraloría general de la república a través del dictamen N° 8.664 de fecha 14 de marzo del 2017 señala que *“ en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que este pago lo que corresponde por su adquisición”*
- c) Que, el artículo 79 bis del D.S que aprueba el reglamento de la ley 19.886 señala que *“salvo en los casos de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro”*
- d) Que, los hechos descritos pudiesen constituir alguna de las causales de termino de relación laboral establecidas en el artículo 160° del Código del trabajo.

- e) Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente y para mantener un correcto orden de las operaciones financieras de este departamento resulta imperativo regularizar el pago de la factura que señala a continuación:

PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO
COMERCIALIZADORA RINCON DIDACTICO LTDA.	17183	\$ 85.174

DECRETO:

PÁGUESE, el monto adeudados al proveedor individualizado en la parte considerativa de este instrumento.

IMPUTESE, el pago de los servicios a las cuentas correspondientes.

INSTRÚYASE, investigación sumaria respecto del retraso en el pago de factura al proveedor individualizado, y los motivos asociados a las diferencias de fecha de recepción desconocidas de los documentos mencionados, a fin de determinar las eventuales responsabilidades que pudiesen recaer en los funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal de Los Vilos.

DESÍGNESE, investigador a don Gerardo López Mesa, Asesor Jurídico, del Departamento de Educación de esta Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

MMJ/ECT/CDO//dc.

Distribución

- Archivo DAEM.
- Archivo jurídico DAEM.
- Finanzas DAEM